



## AUTO N°

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM5.32.20309**

### **LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 -modificada por la Ley 2080 de 2021- y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 000956 de 2021, y las demás normas complementarias y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que obra el expediente ambiental identificado con el CM5.32.20309, relacionado con las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, propiedad de la señora JENNIFER ANDREA GARCIA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1'128.388.979, ubicado en la Carrera 80 No. 79-31 del municipio de Medellín – Antioquia.
2. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita al establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, emitiendo el Informe Técnico N°. 8928 del 21 de diciembre de 2018, en el cual se indicó que se debía iniciar el REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES, por las actividades desarrolladas en el indicado establecimiento.
3. Que mediante Auto N°. 001439 del 07 de mayo de 2019, notificado por aviso el 03 de julio del mismo año, se requirió a la señora JENNIFER ANDREA GARCIA ACEVEDO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, para que iniciara el trámite de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el 16 de junio de 2021, al establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, derivándose el Informe Técnico N°. 2533 del 24 de junio 2021, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

(...)

*“El día 16 de junio de 2021 se realiza vista técnica al establecimiento Muebles YZ localizada en el domicilio CARRERA 80 NO 79-31 del municipio de Medellín, en el desarrollo de la inspección se constató que la actividad productiva y comercial desarrollada en la empresa es la fabricación y comercialización de muebles para el hogar a partir de productos forestales tipo tablas y tableros aglomerados. La visita fue atendida por la señora Lady Madera con cedula 43989395 quien se desempeña como auxiliar administrativa, quien indica que la empresa realiza trabajos de restauración, tapizado, fabricación y comercialización de muebles de hogar. La empresa compra estructuras prearmadas de muebles para realizar el trabajo de tapizado, además compra tablas dimensionadas para la elaboración de otros muebles propios de la empresa como basecama y sofacama. Durante la visita se pudo establecer que la empresa maneja mensualmente 500 tablas aproximadamente, las cuales son adquiridas mediante factura a otros establecimientos comerciales que se dedican a la actividad de aserrío.*

#### 4. CONCLUSIONES:

*El establecimiento Muebles YZ está localizada en el domicilio CARRERA 80 NO 79-31 del municipio de Medellín. La actividad productiva y comercial desarrollada en la empresa es la fabricación y comercialización de muebles para el hogar a partir de productos forestales tipo tablas y tableros aglomerados, además la empresa realiza trabajos de restauración, tapizado, fabricación y comercialización de muebles de hogar. La empresa compra estructuras prearmadas de muebles para realizar el trabajo de tapizado, además compra tablas dimensionadas para la elaboración de otros muebles propios de la empresa como basecama y sofacama. La empresa maneja aproximadamente 500 tablas mensualmente, las cuales son adquiridas mediante factura a otros establecimientos comerciales que se dedican a la actividad de aserrío”. (...)*

5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

*“Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés*



Artículo 225º.- “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales”.

Artículo 227º.- “Toda empresa forestal deberá obtener permiso”.

6. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, en relación a las industrias o empresas forestales establece:

“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:

(...)

*Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

(...)

Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

“2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos



terminados, las de comercialización forestal y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la actividad que los expidió.

*Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considerar necesarias”.*

7. Que asimismo, el Decreto 1076 de 2015 en relación al informe anual de actividades consagra:

*“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(...)

*“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*



- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
  - b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
  - c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*
8. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, deberá acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden de aprovechamientos forestales legalmente amparados.
  9. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental citada, se hace necesario requerir a la señora JENNIFER ANDREA GARCIA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1'128.388.979, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, ubicado en la Carrera 80 No. 79-31 del municipio de Medellín – Antioquia, para que registre el LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES y dé cumplimiento a las medidas ambientales anteriormente descritas y las que se detallarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello.
  10. Que en el evento en que la Entidad verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas, esta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.
  11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
  12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las

actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º** Requerir a la señora JENNIFER ANDREA GARCIA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1'128.388.979, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, ubicado en la Carrera 80 No. 79-31 del municipio de Medellín – Antioquia, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa, inicie el registro del LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES y dé cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas en los considerandos 5, 6 y 7 del presente auto, en relación con los artículos 2.2.1.1.11.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el libro de operaciones actualizado en la sociedad, día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad.
- b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- c) Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o “la copia de registro” y el original de la “remisión de movilización”, según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.
- f) Para descargues parciales de madera, el establecimiento deberá registrar la

cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

**Artículo 2°.** Requerir a la señora JENNIFER ANDREA GARCIA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1'128.388.979, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLES YZ, ubicado en la Carrera 80 No. 79-31 del municipio de Medellín – Antioquia, para que presente a la Entidad un informe anual de actividades relacionado con el funcionamiento de su actividad comercial, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- e) Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- f) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**Parágrafo.** El informe mencionado en el presente artículo deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

**Artículo 3°.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

**Artículo 4°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el

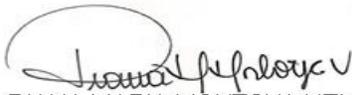
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 6°.** Informar que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 7°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/11/2021



ALEXANDER MORENO GONZALEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E)

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/11/2021

Código SIM Trámites:  
1306743.

Proyectó: Laura Melisa Rivera  
Revisó: Andrés Felipe Bustamante